

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, lunes 8 de mayo de 2023

Número 42.623

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.806, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra la Junta Directiva de la Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA), de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios para la Defensa; integrada por los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de cero coma cuarenta Bolívares (Bs. 0,40) a nueve Bolívares (Bs. 9,00).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Antonio Gómez Rondón, como Director de la Unidad Territorial Ecosocialista del estado Sucre, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia de adscripción de la Fiscalía Primera del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia Plena adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes; por la Fiscalía Primera del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia Plena, adscrita a la Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra La Propiedad.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.806

08 de mayo de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario avanzar en mecanismos y programas que coadyuven a preservar el valor de la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos, como los títulos de cobertura, se enmarca en la estrategia de política monetaria con la finalidad de lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria,

CONSIDERANDO

Que la emisión de instrumentos por parte del Banco Central de Venezuela tiene como objetivo la absorción de la liquidez para suavizar la trayectoria de los agregados monetarios y así incidir sobre el mercado cambiario y la inflación,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas naturales y jurídicas domiciliadas o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las inversiones que realicen en títulos valores u otros instrumentos de similar naturaleza emitidos y avalados por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 3°. A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 4°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1 de este Decreto, los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5°. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1 de este Decreto, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, así como las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6°. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 7°. Queda encargada de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAY 2023

213º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN N° 050588

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 78 numeral 14; y 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración de la solicitud efectuada mediante Punto de Cuenta N° 020-23 de fecha 25 de febrero de 2023,

RESUELVE

PRIMERO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA)

Junta Directiva

- Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA**, C.I N° **10.509.178**, Presidente.
- General de División **JOSÉ MIGUEL MONTOYA RODRÍGUEZ**, C.I N° **9.931.316**, Vicepresidente.
- General de División **FREDDY ALBERTO LABARCA RINCÓN**, C.I N° **10.431.427**, Director Principal.
- Vicealmirante **GUSTAVO ADOLFO ROJAS HERNÁNDEZ**, C.I N° **10.385.624**, Director Principal.
- General de División **PEDRO RAFAEL SUÁREZ CABALLERO**, C.I N° **7.147.493**, Director Principal.
- General de División **LENÍN LORENZO RAMÍREZ VILLASMIL**, C.I N° **9.662.488**, Director Principal.
- General de División **RAFAEL ANTONIO PARUCHO GONZÁLEZ**, C.I N° **10.381.812**, Director Principal.
- General de Brigada **BENJAMÍN ROSELL OCAÑA**, C.I N° **10.336.664**, Director Suplente.
- Contralmirante **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GUERRERO**, C.I N° **11.501.963**, Director Suplente.
- General de Brigada **BRUNO ALEJANDRO HERNAIZ GERIG**, C.I N° **12.482.460**, Director Suplente.
- Coronel **HÉCTOR ALEXANDER MÉNDEZ CASTRO**, C.I N° **7.948.872**, Director Suplente.
- Teniente Coronel **PEDRO ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ**, C.I N° **14.678.198**, Director Suplente.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
 COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2023/000031

Caracas, 13 de abril de 2023

212º, 164º y 24º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias conferidas en el Parágrafo Tercero del artículo 3º y el artículo 131 numeral 15 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º numerales 1, 4 y 27 y el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de Diciembre de 2015.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REAJUSTA EL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 1º. Se reajusta el valor de la Unidad Tributaria de CERO COMA CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 0,40) a NUEVE BOLÍVARES (Bs. 9,00).

Artículo 2º. El valor de la Unidad Tributaria establecido en esta Providencia Administrativa sólo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan.

Artículo 3º. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
 ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 008

Caracas, 08 de mayo de 2023

212°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS ANTONIO GÓMEZ RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-22.015.358, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL ECOSOCIALISTA DEL ESTADO SUCRE**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Atentamente.

Josué Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpresso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de abril de 2023
Años 212° y 164°

RESOLUCIÓN Nº 648

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1, 4 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario cambiar la adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de coadyuvar en la garantía de una gestión Fiscal expedita, la cual lleve a cabo la atención e investigación de los delitos cometidos en perjuicio de la colectividad en general, a fin de aumentar la capacidad de respuesta institucional y sumar esfuerzos para continuar proporcionando respuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la adscripción de la Fiscalía Primera del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia Plena, adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes; por la de **“Fiscalía Primera del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia Plena, adscrita a la Dirección de Homicidio, Delitos Graves y Contra La Propiedad”**.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VII

Número 42.623

Caracas, lunes 8 de mayo de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

G2A GONZALEZ, GONZALEZ & ASOCIADOS, S.C.
Departamento de Impuestos
Retenciones en Materia de Impuesto sobre la Renta
Tabla de Retenciones



DECRETO 1.808, Vigente desde el 12 de mayo de 1.997
 Ley de Impuesto sobre la Renta Gaceta Oficial N° 61.210 (Extraordinario) del 30 diciembre de 2015
 Gaceta Oficial N° 42.623 del 08 de mayo de 2023. Valor de la U.T. Bs.D. 9,00

| U.T. Valor Bs. D | Base Legal | | PERSONA NATURAL | | | | | | | | PERSONA JURIDICA | | | | | | | | | |
|---|------------------------------|---------|-----------------|----------------|------------|-----------------------|---------------|--------|----------------|------------|--------------------------|--------|----------------|------------|-----------------------|--------|----------------|-------------|--------------------------|-------|
| | 9,00 VEF | | Artículo 9 | | RESIDENTE | | | | NO RESIDENTE | | | | DOMICILIADA | | | | NO DOMICILIADA | | | |
| | Numeral | Literal | Código | BASE IMPONIBLE | Porcentaje | Pagos mayores a Bs. S | Sustra. Bs. S | Código | BASE IMPONIBLE | Porcentaje | Monto sujeto a Retención | Código | BASE IMPONIBLE | Porcentaje | Pagos mayores a Bs. S | Código | BASE IMPONIBLE | Porcentaje | Monto sujeto a Retención | |
| Honorarios Profesionales No Mercantiles | 1 | a | 002 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 003 | 90% | 34% | Todos | 004 | 100% | 5% | 0,00 | 005 | 90% | TARIFA N° 2 | Todos | |
| Honorarios Profesionales Mancomunadas No Mercantiles | | b | 006 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 007 | 90% | 34% | Todos | 008 | 100% | 5% | 0,00 | 009 | 90% | TARIFA N° 2 | Todos | |
| Honorarios pagados por hipódromos o canódromos | | c | 010 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 011 | 100% | 34% | Todos | | - | - | - | | - | - | - | |
| Honorarios pagados por clínicas, bufetes, colegios | | d | 012 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 013 | 100% | 34% | Todos | | - | - | - | | - | - | - | |
| Comisiones Enajenación de Inmuebles | 2 | a | 014 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 015 | 100% | 34% | Todos | 016 | 100% | 5% | 0,00 | 017 | 100% | 5% | Todos | |
| Comisiones Mercantiles | | b | 018 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 019 | 100% | 34% | Todos | 020 | 100% | 5% | 0,00 | 021 | 100% | 5% | Todos | |
| Intereses Art. 27 numeral 2 LISLR | 3 | a | - | - | - | - | - | 022 | 95% | 34% | Todos | - | - | - | - | 023 | 95% | TARIFA N° 2 | Todos | |
| Intereses pagados a inst. const. En el exterior | | b | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 022 | 100% | 4.95% | Todos | | |
| Intereses | | c | 024 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 025 | 100% | 34% | Todos | 026 | 100% | 5% | 0,00 | 027 | 100% | TARIFA N° 2 | Todos | |
| Agencia de Noticias Internacionales | 4 | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 029 | 15% | TARIFA N° 2 | Todos | | |
| Gastos de Transporte y Fletes Internacionales | 5 | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 031 | 10% | TARIFA N° 2 | Todos | | |
| Exhibición de Películas | 6 | | - | - | - | - | - | 032 | 25% | 34% | Todos | - | - | - | 033 | 25% | TARIFA N° 2 | Todos | | |
| Regalías Art 27. numeral 16 LISLR | 7 | a | - | - | - | - | - | 034 | 90% | 34% | Todos | - | - | - | 035 | 90% | TARIFA N° 2 | Todos | | |
| Asistencia Técnica | | b | - | - | - | - | - | 036 | 30% | 34% | Todos | - | - | - | 037 | 30% | TARIFA N° 2 | Todos | | |
| Servicios Tecnológicos | | c | - | - | - | - | - | 038 | 50% | 34% | Todos | - | - | - | 039 | 50% | TARIFA N° 2 | Todos | | |
| Primas de Seguro-Reaseguros Art. 27 LISLR | 8 | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 040 | 30% Inq. Net | 10% | Todos | | | |
| Premios por Juegos y Apuestas | 9 | a | 041 | 100% | 34% | Todos | - | 042 | 100% | 34% | Todos | 043 | 100% | 34% | Todos | 044 | 100% | 34% | Todos | |
| Premios de Lotería y Hipódromos | | b | 045 | 100% | 16% | Todos | - | 046 | 100% | 16% | Todos | 047 | 100% | 16% | Todos | 048 | 100% | 16% | Todos | |
| Premios de Animales de Carrera | 10 | | 049 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 050 | 100% | 34% | Todos | 051 | 100% | 5% | 0,00 | 052 | 100% | 5% | Todos | |
| Servicios | 11 | | 053 | 100% | 1% | 750,00 | 7,50 | 054 | 100% | 34% | Todos | 055 | 100% | 2% | Todos | 056 | 100% | TARIFA N° 2 | Todos | |
| Arrendamiento de Bienes Inmuebles | 12 | | 057 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 058 | 100% | 34% | Todos | 059 | 100% | 5% | 0,00 | 060 | 100% | TARIFA N° 2 | Todos | |
| Arrendamiento de Bienes Muebles | 13 | | 061 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 062 | 100% | 34% | Todos | 063 | 100% | 5% | 0,00 | 064 | 100% | TARIFA N° 2 | Todos | |
| Pago de las empresas emisoras de Tarjetas de Crédito | 14 | a | 065 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 066 | 100% | 34% | Todos | 067 | 100% | 5% | Todos | 068 | 100% | 5% | Todos | |
| Pagos de Tarjetas de Crédito por venta de Gasolina en Estación de Servicios | | b | 069 | 100% | 1% | 750,00 | 7,50 | - | - | - | - | 070 | 100% | 1% | Todos | - | - | - | - | |
| Fletes y Gastos de Transporte Nacional | 15 | | 071 | 100% | 1% | 750,00 | 7,50 | - | - | - | - | 072 | 100% | 3% | 0,00 | - | - | - | - | |
| Pago de empresas de Seguro a Corredores | 16 | | 073 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | - | - | - | - | 074 | 100% | 5% | 0,00 | 76 | - | - | - | |
| Pago de Reparación de bienes asegurados | 17 | | 075 | 100% | 3% | 0,07 | 0,00 | - | - | - | - | 076 | 100% | 5% | 0,00 | - | - | - | - | |
| Pago empresas de Bienes y Atención Hospitalización y atención del asegurado | | | 077 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | - | - | - | - | 078 | 100% | 5% | 0,00 | - | - | - | - | |
| Adquisición de Fondo de Comercio | | 18 | | 079 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | 080 | 100% | 34% | Todos | 081 | 100% | 5% | 0,00 | 082 | 100% | 5% | Todos |
| Publicidad y Propaganda | 19 | | 083 | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | - | - | - | - | 084 | 100% | 5% | 0,00 | 085 | 100% | 5% | Todos | |
| Publicidad y Propaganda de Radio | | a | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 077 | 100% | 3% | 0,00 | - | - | - | - | |
| Venta de Acciones a través de Bolsa de Valores | 20 | | 03 | 100% | 1% | 750,00 | 7,50 | 03 | 100% | 1% | Todos | 03 | 100% | 1% | Todos | 03 | 100% | 1% | Todos | |
| Enajenación de Acciones de Sociedades de Comercio | 21 | | | 100% | 3% | 750,00 | 22,50 | | 100% | 34% | Todos | | 100% | 5% | 0,00 | | 100% | 5% | Todos | |
| Sueldos y Salarios | Art. 2 y 3 | | 001 | 100% | % AR-I | - | - | 001 | 100% | 34% | Todos | 001 | - | - | - | 001 | - | - | - | |
| Venta de Inmuebles | LISLR Art. 86 y Parágrafo 1º | | 036 | 100% | 0,5% | 27.000,00 | - | 037 | 100% | 0,5% | 27.000,00 | 038 | 100% | 0,5% | 27.000,00 | 090 | 100% | 0,5% | 27.000,00 | |
| Dividendos | LISLR Art. 69 | | 02 | 100% | 34% | - | - | 02 | 100% | 34% | Todos | 02 | 100% | 34% | Todos | 02 | 100% | 34% | Todos | |

| TARIFA N° 2 Persona Jurídica No Domiciliada | | |
|---|--------|------------|
| Monto Pagado | % Ret. | Sustraendo |
| 1 U.T. hasta 2.000 U.T. | 15% | 0 |
| 2.000 U.T. hasta 3.000 U.T. | 22% | 140 |
| mayor de 3.001 U.T. | 34% | 500 |

| | |
|----------------|---|
| Nota 1: | Ciertos contribuyentes deben acumular durante el año los montos sujetos a retención, igual que sus retenciones (tarifa N° 2) |
| Nota 2: | Porcentaje a Retener = (Monto a Pagar / alicuota del IVA / 100) +1 |
| Nota 3: | Para pagos a Personas No Domiciliadas, que posea un Tratado de Doble Tributación con Venezuela, usted debe considerar el porcentaje establecido en el Tratado |